

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oportunamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 10 céntimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Los dueños de salinas, fábricas ó minas de sal que no las hayan beneficiado en los tres años anteriores á la publicación de esta ley, quedarán sujetos á las formalidades establecidas en los dos párrafos precedentes cuando se propongan elaborar sal nuevamente.

Art. 10. Los dueños de salinas, fábricas ó minas de sal las colocarán, en un plazo que no excederá de tres meses, en las condiciones que determine el Ministro de Hacienda para que pueda ejercerse con facilidad y eficacia su vigilancia por la Administración.

Art. 11. Las fábricas de productos químicos en las cuales se obtenga la sal, aunque sea como residuo ó mezclada con otras materias, estarán sujetas á la vigilancia de la Hacienda y á todas las reglas de esta ley y de las disposiciones que se dicten para su ejecución, si destinaran la sal al consumo, ya para la alimentación, ya para usos agrícolas ó industriales ó para la ganadería.

Art. 12. Los Agentes del Fisco podrán penetrar de día ó de noche en las fábricas, en los recintos de las salinas y de las minas de sal y en los almacenes y depósitos de dicha materia para practicar los reconocimientos y aforos que estinen convenientes.

Art. 13. El Ministro de Hacienda organizará según las necesidades del servicio la administración y los resguardos terrestre y marítimo.

Art. 14. Los gastos de administración y vigilancia de este impuesto se pagarán en concepto de minoración de ingresos en el primer año.

Art. 15. Las infracciones de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución se considerarán constitutivas del delito de defraudación en cuanto se produzcan por acción ú omisión de las cuales resulten eludidas las obligaciones y formalidades determinadas para la elaboración, adulteración, venta, circulación y exportación de sales.

En todos los demás casos se estimarán como meras faltas administrativas.

Art. 16. Las infracciones calificadas de delito de defraudación por el artículo anterior, serán penadas por el doble procedimiento administrativo-judicial establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, mientras otra cosa no se disponga por la ley, y siempre con la pérdida de la sal objeto del fraude y multa de 500 á 10.000 pesetas.

Se impondrá una multa de 150 á 1.500 pesetas por cada infracción á los portadores y Compañías de transportes que admitan sales sin guía ó «vendí», ó con ellos caducados.

Las faltas administrativas serán corregidas con multas de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el art. 6.º de esta ley, se faculta al Ministro de Hacienda para que realice el cobro del impuesto en una de las formas siguientes:

A. Por concierto con el gremio de salineros, dueños de fábricas ó minas de sal, por el importe presupuesto.

B. Por arriendo en concurso público.

Si la mayoría del gremio de salineros y dueños de minas y pozos de sal aceptara las condiciones del arriendo dentro de los quince primeros días del plazo del anuncio para el concurso, se adjudicará el servicio á dicho gremio y dejará de celebrarse el concurso público.

C. Por concierto, que podrá ser obligatorio si el Gobierno lo estima conveniente, con los Ayuntamientos á razón de 0'70 pesetas por cada habitante.

En este caso se concederá á los Ayuntamientos encabezados la facultad de la venta exclusiva al por menor, y la de constituir depósitos administrativos especiales para la mejor intervención de las sales que adquieran y vendan los almacenistas.

El plazo de la duración de los conciertos ó del arriendo se fijará por el Ministro de Hacienda.

Art. 18. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

ESTADO NUM. 1

De las industrias autorizadas para recibir libres de derechos las sales desnaturalizadas antes de levantarlas de los almacenes

Por cada tonelada de sal se mezclará íntimamente, á elección de los interesados, 10 kilogramos de naftalina en bruto, ó 10 kilogramos de naftalina refinada, ó 2 kilogramos de alquitrán de hulla, ó 2 1/2 kilogramos de alquitrán vegetal, ó se teñirá la sal por medio de una disolución de sulfato de índigo.

DESIGNACIÓN DE LAS INDUSTRIAS

- Fábricas de curtidos.
- Salazón de pieles frescas al pelo.
- Fábricas de cerámica.
- Fábricas de limas.
- Funderías de cobre.
- Idem de zinc.
- Fábricas de aceros pudelados.
- Industrias siderúrgicas.
- Refinación de aceites vegetales.
- Fabricantes de carmín de índigo.
- Idem de jabón.
- Idem de clorhidrato de amoniaco.
- Idem de colores derivados de la anilina.
- Idem de vidrio y cristal.
- Idem de papel y de cartón con pasta de madera.
- Fabricantes y refinadores de esencia de trementina.
- Fabricantes de agua de Javelle (hipoclorito de potasa).
- Idem de gas para impedir la congelación del agua en las pilas de los gascómetros.
- Idem de cloruro de cal líquido.
- Preparación de azul de metileno.
- Idem de extractos de materias curtientes.
- Empleo de la electrolisis para la fabricación de aluminio; para el blanqueo de la pasta para hacer papel; para decolorar las féculas; para el blanqueo del algodón; para la fabricación de la sosa y del cloro.
- Fábricas de ácido clorhídrico.
- Idem de cloruro de zinc.
- Idem de cervezas (cuando destinen las sales para impedir la congelación del agua destinada en primer término á mantener una temperatura baja en las cuevas y después para fabricar hielo artificial).
- Fábricas de acetileno (cuando destinen las sales á la producción de mezclas refrigerantes).
- (La sal empleada en la conservación de la sardina fresca que se destina para servir de cebo á los pescadores durante la primavera y el verano, y la sal empleada en la fabricación de cerveza, se adulterará por la adición de dos kilogramos de alquitrán de hulla á cada tonelada de sal, de manera que forme un todo completamente homogéneo.
- Toda la sal se reducirá á polvo fino antes de adulterarla.
- La sal para el abono ó enmienda de las tierras se adulterará mezclando

cada tonelada de dicho artículo con 30 kilogramos de guano, de estiércol de cuadra ó de otros abonos de origen animal; ó con 30 kilogramos de sulfato de hierro, 120 kilogramos de guano, de estiércol ó otros abonos animales; ó con 60 kilogramos de yeso crudo ó cocido, ó de escombros pulverizados, 150 kilogramos de guano, de estiércol de cuadra ó otros abonos de origen animal; ó con 250 kilogramos de cal apagada en polvo.)

ESTADO NUM. 2

De la sal destinada á la alimentación de los ganados y procedimientos que pueden emplearse para adulterarla

Cada 1.000 kilogramos de sal pulverizada se mezclarán íntimamente con:

300 kilogramos de pulpa de remolacha prensada, ó

10 kilogramos de ajonjo en polvo, ó

10 kilogramos de hollín, ó

10 kilogramos de alquitrán vegetal, ó

10 kilogramos de melaza, ó

200 kilogramos de retama cortada en pequeños pedazos.

El hollín y la pulpa de remolacha deberán estar lo bastante húmedos para que la sal se adhiera á dichas materias y no pueda separarse de ellas por medio de la criba ó del tamiz.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultándole para establecer un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de tabacos, y para elevar los derechos de regalía de las que se importen del extranjero para consumo particular.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

A LAS CORTES

En la necesidad de reformar cuantos tributos sean susceptibles de mayores rendimientos, por lo considerable de la cuantía que han de alcanzar los recursos precisos para dejar atendidas, como el honor de la Nación demanda, las obligaciones que el Estado ha contraído, deber es que se impone comprender, en primer término, la Renta de tabacos, por recaer el impuesto sobre un artículo cuyo consumo no es indispensable, por la importancia del recargo que, esto no obstante, permite, y por lo fácil de su establecimiento y recaudación.

Reconocido está por todos que las labores que desde antiguo se producen en nuestras fábricas, además de ser de calidad superior á sus similares del extranjero, se venden á precios bastante más bajos, y si bien una beneficiosa explotación requiere que los gustos de los consumidores queden atendidos, mereciendo siempre sus elogios, no ha de cuidarse menos de que las tarifas de venta sean objeto de constante y detenido estudio para que los precios alcancen, sin contener el consumo, el justo límite á que por la naturaleza del impuesto deban llegar.

Distando no poco nuestras tarifas de las que Francia tenía establecidas en 1872, esta Nación elevó entonces sus precios en un 25 por 100, obligada como hoy se halla España, á procurarse considerables recursos para hacer frente á las pérdidas que acababa de experimentar, habiendo sido los resultados por todo extremo satisfactorios, pues en aquel mismo año obtuvo el producto presupuesto, continuando el progreso propio de esta Renta en los sucesivos, lo mismo en cantidad de labor consumida que en rendimientos. Y es de notar que ya sus tarifas habían sufrido un aumento de un 20 por 100 en 1860, cuyos resultados correspondieron de igual modo á las previsiones, tanto que en 1869 produjo la Renta un beneficio efectivo sobre el del año 1859 de 67 1/2 millones de francos. Así es que, autorizando para nuestras labores un recargo que por término medio se eleve hasta el 20 por 100, podrá asegurarse, sin vacilación alguna, que los nuevos precios continuarán siendo módicos con relación á los que tiene este artículo en Europa, y, por consiguiente, que por esta causa el progreso de la Renta no se ha de paralizar.

Insostenibles son también los derechos de Arancel ó de regalía que están establecidos para los tabacos elaborados en el extranjero que los particulares importan para su consumo, tanto que, de su comparación con los que se satisfacen en los países en que existe este monopolio, resultan ser menores en más de un 100 por 100. Pero tampoco en la reforma se llegará al justo límite, sino que subsistirá una diferencia en menos de no escasa importancia, aun cuando se fijaran desde luego 30 pesetas por kilogramo para los cigarros, y 25 pesetas también por kilogramo para los cigarrillos y las picaduras.

Reforma es la de las tarifas de los precios de venta, para cuyo planteamiento

acaso no fuera en absoluto infundado pretender que al Gobierno están concedidas las necesarias facultades por la condición séptima del contrato con la Compañía Arrendataria, condición en la que se dice que la Compañía no podrá alterar las labores que constituyen la Renta, sin previa aprobación del Presidente de su Consejo de administración, ó del Gobierno en caso de discordia; más el Ministro que suscribe se atiene, ante todo, al precepto constitucional que declara que nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de tabacos hasta un 20 por 100, como término medio, con relación al producto total que se obtenga de la venta de las mismas en el ejercicio 1898-99; y para elevar los derechos de regalía por kilogramo de peso bruto, comprendidos los empaques y embases finos, de los tabacos elaborados en el extranjero que se importen para consumo particular en la Península é islas Baleares, hasta 30 pesetas los cigarros y 25 pesetas los cigarrillos y picaduras. Esta reforma podrá llevarse á efecto, dentro de los límites fijados, en una ó varias veces, según mejor convenga al interés del Estado y demanden las necesidades del Tesoro público, á juicio del Ministro de Hacienda.

Ar. 2.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para concertar con la Compañía Arrendataria de Tabacos la participación ó comisión que, por consecuencia de dichas reformas y de las que se introducen en la ley del Timbre del Estado, ha de percibir sobre el producto líquido que se obtenga de cada una de las dos rentas.

El Ministro de Hacienda dará en su día cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVÉRDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

A LAS CORTES

Desde el 14 de Septiembre último, en que fueron suspendidas las sesiones de Cortes, el Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto de 1893, se ha visto precisado á conceder los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se detallan en la relación adjunta.

En los expedientes instruidos al efecto, que se acompañan originales, aparecen debidamente comprobadas las necesidades de los servicios que demandaron los créditos, y en ellos constan los informes del Consejo de Estado en pleno, favorables á la concesión, porque la urgencia de los gastos no permitía esperar á que las Cortes estuvieran reunidas.

Y cumpliendo el Gobierno el deber que le impone el art. 43 de la ley de 25 de Junio de 1870, de dar cuenta á las Cortes de sus actos, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1898-99 durante el último interregno parlamentario, importantes en junto 56.870.038'39 pesetas, cuyo pormenor por secciones, capítulos, artículos y servicios expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVÉRDE.

RELACIÓN de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno durante el último interregno parlamentario en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1898-99.

DISPOSICIONES	CLASE del crédito	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos	Artículos	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos	Por capítulos	Por secciones
Real decreto de 13 de Diciembre de 1898.	Extraordinario...	2.*—Ministerio de Estado...	Adicional.	Unico.	Para pago de obligaciones devengadas en el presupuesto de 1897-98, en esta forma: Personal del Cuerpo Diplomático..... 142.160'58 Idem del Cuerpo Consular..... 51.065'61 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general. 33.903'42 Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscripciones á la <i>Gaceta</i> y prensa extranjera..... 680'18 Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del patronato..... 3.327'37	231.137'16	231.137'16	
Real decreto de 9 de Mayo de 1899..	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	1.º	Sueldos y gastos de representación de los Consulados en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que se expresan en la relación que acompaña al Real decreto..... 16.766'66 2.º Material de los mismos..... 4 250 3.º Gastos de instalación..... 7.000		28.016'66	
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular que figuraba en el presupuesto de Filipinas..... 171.113'89 2.º Material del mismo..... 39 145'85 3.º Para formalizar ó satisfacer los gastos originados ó que se originen por dichos servicios desde 1.º de Enero á fin de Junio del presente año... 20.000		230.259'74	
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	7.º	1.º	Gastos diversos. — Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación..... 150.000		150.000	639 413'56
Real decreto de 20 de Diciembre de 1898.	Extraordinario...	3.*—Ministerio de Gracia y Justicia.	Adicional.	Unico.	Para abonar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896 y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896-97 y 1897-98..... 398.198'50		398.198'50	
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados..... 650.000		650.000	1.048.198'56
Real decreto de 9 de Febrero de 1899....	Suplementos.....	4.*—Ministerio de la Guerra.....	7.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército..... 2.800 000 4.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 200 000		3.000 000	
				1.º	Subsistencias militares..... 3.000 000 2.º Acuartelamiento, alumbrado y combustible..... 300 000 4.º Material de hospitales..... 300.000		3.600.000	
			8.º	Unico.	Transportes militares..... 400.000		400 000	
			5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército..... 16.560.000 2.º Reclutamiento..... 55.000 4.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... 400.000 5.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes..... 7.050.000		24.065.000	
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplementos.....	Idem id. id.....	7.º	1.º	Subsistencias militares..... 6 250.000 2.º Acuartelamiento, alumbrado y combustible..... 414.000 4.º Material de hospitales. 1.274 518		7.938.518	
			8.º	Unico.	Transportes militares..... 1.600.000		1.600.000	
			14	Unico.	Premios de enganches y reenganches..... 1.000.000		1.000.000	
			16	2.º	Personal de Planas mayores y Tercios de la Guardia civil..... 556.160		556.160	
Real decreto de 9 de Mayo de 1899.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Unico.	Para haberes de Generales en situación de cuartel y de reserva, regresados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas..... 600.000		600.000	42.759 678
Real decreto de 25 de Abril de 1899.....	Extraordinario...	5.*—Ministerio de Marina.....	Adicional.	Unico.	Para pago de los devengos, en los tres últimos meses del ejercicio, de los buques y personal de todos los Cuerpos, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas..... 2.905 465		2.905 465	2.905.465
					Suma y sigue.....			47.353.755'06

DISPOSICIONES	CLASE del crédito	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos	Artículos	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos	Por capítulos	Por secciones
					<i>Sumas anteriores.....</i>			47.352.755'04
Real decreto de 11 de Octubre de 1898...	Extraordinario...	6.ª—Ministerio de la Gobernación...	Adicional.	Unico.	Para pago de las dietas é indemnizaciones que correspondan á la Comisaría Regla designada por Real decreto de 21 de Junio de 1898 para inspeccionar las operaciones de reclutamiento en la provincia de Murcia.....	15 000	15.000	
Real decreto de 18 de Octubre de 1898...	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Unico.	Gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía celebrado en esta Corte.....	40.000	40.000	
Real decreto de 6 de Diciembre de 1898...	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Unico.	Para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias.....	200.000	200.000	
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	18	1.º	Conducciones y gastos diversos de Correos.....	73.757		
Real decreto de 23 de Mayo de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de Telégrafos.....	156.000		
							229.757	484.757
Real decreto de 11 de Octubre de 1898...	Extraordinario...	7.ª—Ministerio de Fomento.....	Adicional.	Unico.	Para atender á los gastos que originen las comisiones nombradas para la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900.....	66.850	66.850	
Real decreto de 9 de Febrero de 1899....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Unico.	Gastos que han de originarse con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900.....	650.000	650.000	
			25	1.º	Material de carreteras.....	4.500.000	4.500.000	
Real decreto de 9 de Mayo de 1899.....	Suplementos.....	Idem id. id.....	27	Unico.	Material de ferrocarriles.....	78.000	78.000	
			31	1.º	Material de puertos.....	770.000		
				2.º	Material de faros.....	125.000		
Real decreto de 31 de Mayo de 1899....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Unico.	Adquisición de material científico para la visión del eclipse de 1900....	150.000	150.000	
Real decreto de 3 de Enero de 1899.....	Extraordinario...	8.ª—Ministerio de Hacienda.....	Adicional.	Unico.	Gastos que origina la emisión de títulos de la Deuda interior al 4 por 100 y la conversión de los de Deuda perpetua exterior y el pago en pesetas de sus intereses.....	129.593	129.593	6.339.850
					Para pago de las obligaciones de los cuatro últimos meses del ejercicio por los servicios correspondientes al Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, autorizados por Real decreto de 10 de Febrero de 1899, en la siguiente forma:			
				1.º	Personal del Ministerio de Ultramar.....	76.750		
				2.º	Idem del Archivo de Indias.....	2.250		
				3.º	Idem del Museo Biblioteca de Ultramar.....	4.500		
Real decreto de 8 de Abril de 1899.....	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional 1.º	4.º	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	64.500	148.000	
					Material del Ministerio de Ultramar.....	13.333'33		
				2.º	Idem del Museo Biblioteca de Ultramar.....	1.833'33		
				3.º	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	8.916'67		
							24.083'33	301.676'33
Real decreto de 18 de Octubre de 1898...	Suplemento.....	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	12	2.º	Gastos de fabricación de moneda.—Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y la reacuñación de la moneda de plata desgastada.	1.500.000	1.500.000	
Real decreto de 3 de Noviembre de 1898.	Extraordinario...	Idem id. id.....	Adicional.	Unico.	Para adquisición de material con destino á la elaboración de moneda...	54.000	54.000	
Real decreto de 6 de Diciembre de 1898..	Suplementos.....	Idem id. id.....	8.º	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	150.000		
Real decreto de 25 de Abril de 1899.....						130.000		
Real decreto de 25 de Abril de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	12	2.º	Gastos de fabricación de moneda.—Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada...	407.000	407.000	
Real decreto de 23 de Mayo de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	14	Unico.	Gastos de explotación de las Minas de Almadén.....	150.000	150.000	
								3.391.000
								56.870.088'33

Diputación Provincial

Sesión de 22 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:
Pérez Magnán.—Martínez Contreras.—Lucio.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas Porras.—Mejía.—Cortina Estecha.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Declarar de abono la suma de 125 pesetas del premio de Lotería con que fué agraciada la excoigida en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes Rosario Senra y Ripoll, por justificar que ha tomado estado religioso.

Idem íd. el de igual cantidad que correspondió á la excoigida en el mismo Asilo Pilar Olmedo Rodríguez, toda vez que se justifica con la oportuna certificación que ha contraído matrimonio con el solicitante Mateo Monje y Pérez.

Declarar no urgente el despacho de los expedientes que se refieren á la admisión definitiva en el Hospicio de los niños Agustín González Crespo y Gregorio López Eguía.

De conformidad con el dictamen de los Sres Diputados Visitadores del Hospicio é informe de la Contaduría, clasificar al Maestro de las Escuelas del Hospicio D. Juan de Macías y Juliá, con el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, ó sea el 80 por 100 de las 3.000 que sirven como sueldo regulador, por resultar que ha prestado servicio durante cuarenta y tres años, un mes y catorce días; y que perciba los respectivos haberes con cargo al capítulo de «Cargas» del Hospicio y le sean satisfechos desde el día siguiente al en que deje de prestar servicio.

Declarar no urgente la instancia en que el Oficial del cuerpo Administrativo provincial D. José Gómez González, solicita se le conceda una gratificación por los servicios que viene prestando en el Negociado de subastas, sin perjuicio de reconocer esta Comisión los buenos y extraordinarios servicios prestados por dicho funcionario, á fin de que los tenga en cuenta en su día la Diputación.

También acordó aprobar con carácter definitivo el acta de la subasta celebrada el día 11 del actual, respecto á la ejecución de las obras necesarias en los dormitorios de las secciones 3.ª y 4.ª del Hospicio, á consecuencia de los destrozos ocasionados por la tormenta que descargó en esta capital el día 9 de Junio último; adjudicando el remate al único postor D. Pablo Loro Ruiz por la cantidad de 2.155 pesetas, suma inferior á la fijada como tipo máximo en el presupuesto de contrata, siempre que consigne dentro del plazo que se le fije la fianza necesaria para garantizar el cumplimiento de su compromiso.

Y por último, suspender de empleo y sueldo al Ordenanza auxiliar José Cuesta Gómez, en vista de las denuncias hechas por el Portero Mayor interino de la Corporación, formándose por el Negociado respectivo el oportuno expediente para dictar sobre este asunto resolución definitiva.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Negro y Rojo.—El Secretario accidental, M. Barrio.
150.—792.

Sesión de 23 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:
Pérez Magnán.—Lucio.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas Porras.—Mejía.—Cortina y Estecha.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Anunciar segunda subasta, por término de diez días, para contratar la construcción de un salón cubierto en el patio central del Palacio de la Corporación, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que han servido de base para la primera, que ha quedado desierta.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Pérez Magnán el expediente de pensión solicitada por D.ª Leocadia Porben y Murrieta, viuda del Oficial que fué de la Corporación D. Francisco Díaz de la Guardia.

Admitir la dimisión presentada por D. César Campesino y García Sierra del cargo de Alumno interno de primera clase de la Beneficencia provincial.

Conceder á D. Baldomero Vila, conforme se solicita en comunicación de la Junta de rescate de prisioneros españoles en Filipinas, establecida en Valencia, que represente á esta Corporación para cuantas gestiones sean preciso practicar con objeto de obtener la libertad de nuestros compatriotas.

Declarar de abono, conforme con el dictamen de la Contaduría, la cantidad de 200 pesetas que considera necesarias el Sr. Ingeniero Jefe para atender á la habilitación y reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, cuya suma se satisfará con cargo al cap. 3.º, art. 1.º del presupuesto vigente.

Acceder á la pretensión de D. Ernesto Catalá, contratista que fué del suministro de objetos de escritorio, que solicita le sea devuelta la fianza que constituyó en garantía del contrato, toda vez que resulta que ha terminado su compromiso en 30 de Junio último sin quedar afecto á responsabilidad.

Idem íd. de D. José Antón, contratista que fué del suministro de leñas y carbones con destino á las oficinas Centrales, que solicita le sea devuelta la fianza que para garantizar dicho suministro dejó constituida, en atención á que según resulta del expediente ha terminado su compromiso sin responsabilidad en 30 de Junio último, debiendo acreditar dicho señor haber satisfecho la contribución que como industrial le corresponde.

Ordenar al Sr. Ingeniero Jefe provincial que remita relación detallada de las obras de reparación que es necesario realizar en las carreteras provinciales por consecuencia de las tormentas ocurridas recientemente, con expresión de las cantidades á que se elevará el importe de las mismas, á fin de que una vez recibidos tales datos pueda resolver esta Comisión en definitiva lo que proceda.

Acceder á que D. Andrés Lozano y Fernández utilice el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios por tiempo de cuatro años, con la obligación de sostener un guarda y abonando á razón de 1.800 pesetas al año por el beneficio que se le ha concedido, pero

quedando la Diputación en completa libertad de rescindir este compromiso en cualquier momento del plazo anteriormente citado; y que, al efecto, se redacte el oportuno contrato por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

Dar las oportunas órdenes al Sr. Director del Hospicio para que con las formalidades de costumbre asistan al pueblo de Galapagar doce individuos de la Banda de música de aquel Establecimiento, con objeto de amenizar las fiestas que se celebran en aquel pueblo en los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, en la que, por virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 del actual, se excita el celo de la Corporación para que se exija la presencia de los Médicos de la Beneficencia en sus respectivos puestos, y contestar que esta Comisión se haba anticipado á tan conveniente medida, así como que se oficie al Sr. Decano del Cuerpo Médico para que se sirva dar cuenta á la misma del cumplimiento de este acuerdo por parte de los interesados.

Y, por último, que se expida el correspondiente título de Peón caminero á favor de Antonio Díaz Valdivielso, nombrado por el Sr. Ingeniero Jefe en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la Diputación al aprobarse el presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Negro y Rojo.—El Secretario accidental, M. Barrio.
150.—793

Sesión de 24 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:
Pérez Magnán.—Cobo Canalejas.—Martínez Contreras.—Cortinas y Porras.—Lucio.—Mejía.—Mata.—Cortina y Estecha.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Ordenar, á propuesta del Vocal señor Martínez Contreras, que se corra la escala de Ordenanzas de las oficinas Centrales, para cubrir la vacante producida por haber sido declarado suspenso de empleo y sueldo José Cuesta Gómez; y nombrar en las resultas, ó sea para la plaza de sueldo más inferior, con carácter provisional, á Miguel Maldonado, que figura en la plantilla del Hospital de San Juan de Dios, donde quedará suprimida la plaza que este último desempeña.

Acceder á la pretensión de D. Miguel Retana, contratista que fué del suministro de merluza á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, que solicita le sea devuelta la fianza que constituyó en garantía del contrato, toda vez que de los informes emitidos por la Contaduría y las respectivas Direcciones de aquellos Establecimientos, el Sr. Retana ha cumplido su compromiso hasta 30 de Junio último, sin quedar afecto á responsabilidad.

Adjudicar definitivamente á favor de D. José Mas la subasta que se celebró el día 16 del actual para contratar el suministro de varias telas con destino á vestuario y reparación de ropas de cama de las acogidas en el Asilo de

Nuestra Señora de las Mercedes, toda vez que han transcurrido los cinco días que fija el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la adjudicación provisional.

Idem íd., y por las mismas causas, á favor de D. Miguel Retana, la celebrada el día 17 para contratar el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios.

Idem íd., por idénticos motivos, la que se verificó el día 16 y se adjudicó provisionalmente á D. Alfonso Alfaro y Carrascosa, para el suministro de calzado necesario para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Pasar á ponencia del Vocal en turno Sr. Cortina y Estecha el expediente de la subasta celebrada el día 17 del corriente para el suministro de telas que sean necesarias en el Hospital de San Juan de Dios.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, y en vista del informe emitido, desestimar por improcedente la petición de D. Facundo Maeso sobre que se le conceda autorización para construir un ventorro en tierras que posee la Diputación en la carretera de Algete y término municipal de San Sebastián de los Reyes, toda vez que dichas tierras fueron adquiridas por aquélla con objeto de construir terraplenes de defensa y contrarrestar las avenidas al puente que existe en aquel término sobre el río Jarama.

Pasar á ponencia del Vocal en turno Sr. Mata el dictamen de la Sección de Fomento en el que propone se declare improcedente una instancia que con fecha 14 del actual ha presentado D. Ezequiel Llaguno, contratista de la carretera de El Molar á la Granja, trozo primero, entre Miraflores y Rascafría, en súplica de que quede en su poder la carta de pago del depósito correspondiente á la fianza que tiene constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato.

Por último, teniendo en cuenta que por las circunstancias sanitarias actuales, es de evidente urgencia montar debidamente los Pabellones Hospitalarios, y en vista de que por no ser necesario puede prescindirse de algún personal de las enfermerías del Hospital de San Juan de Dios, la Comisión, con objeto de evitar el mayor gasto que supondría el nombramiento de más personal, acordó ordenar que los enfermeros de aquel Hospital don Isidoro Villanueva, D. José Fernández Arrechea, D. Francisco Méndez y los Porteros D. Francisco Estecha y D. Saturnio González, pasen definitivamente á prestar servicio en los referidos Pabellones, y que se forme con los mismos plantilla y nómina especiales, con objeto de que se les satisfagan sus haberes con cargo al crédito que se fije para el sostenimiento de aquella institución benéfica.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Negro y Rojo.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Sesión de 25 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:
Pérez Magnán.—Martínez Contreras.—Lucio.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas Porras.—Mejía.—Cortina y Estecha.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la con-

fiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Aceptar la cesión que ha solicitado D. Nicanor Balbontín, empresario de la Plaza de Toros, en favor de D. Pedro Niembro, puesto que se hace con perfecta observancia de la condición 16.ª del pliego de arrendamiento elevado á escritura pública, que establece «que el arrendatario podrá ceder ó subarrendar el edificio, bajo su responsabilidad y la de la fianza, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y sin ningún valor la cesión ó subarriendo».

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Antonio Arias Cuesta, como contratista de las obras de un anfiteatro en el Hospital provincial, puesto que resulta que las cantidades que en ella se consignan concuerdan con las de los libros de la Contaduría, y declarar de abono á favor de dicho señor la suma de 1 588'77 pesetas, importe de la liquidación, toda vez que el total del servicio contratado ha sido hecho efectivo por el contratista. Los Sres. Martínez Contreras y Cortinas Porras hicieron constar su voto en contra, no sólo por considerar no urgente el despacho de asuntos de esta índole, sino porque la Diputación acordó que se diese cuenta de todos al mismo tiempo.

Admitir la dimisión presentada por D. Emilio de Bricio y Chamorro del cargo de Alumno interno del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, el cual la funda en tener que fijar su residencia fuera de Madrid.

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe provincial el proyecto del trozo de camino vecinal de Carabanchel Alto á Alcorcón, á fin de que eleve los precios é introduzca las alteraciones que considere necesarias en el oportuno pliego de condiciones antes de proceder á que se anuncie en los periódicos oficiales tercera subasta para contratar las obras necesarias en aquel trozo de camino.

Idem íd. y con igual objeto el proyecto del trozo de carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés (sección comprendida entre este último pueblo y el de Alcorcón).

De conformidad con el informe del Decanato del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, acceder á la petición de Doña Rosalía Rubio, viuda de D. Antonio Antón Rubio, respecto á que la sea devuelta la fianza que constituyó su difunto esposo para garantizar el cumplimiento del contrato de suministro de carbones y leñas destinados á la calefacción de las oficinas Centrales durante el año 1895, toda vez que la fianza no está afectá á responsabilidad alguna; pero que antes de dar cumplimiento á este acuerdo se haga saber á la solicitante que está obligada á presentar en la Secretaría de la Diputación, certificación del Registro de últimas voluntades, que acredite que el testamento de 25 de Abril de 1896 es la última disposición otorgada por el difunto, á fin de que quede debidamente justificado en el expediente de que se trata, que la viuda tiene perfecto derecho y personalidad bastante para reclamar la devolución de esa fianza, ó que en el caso de que hubiese otra disposición testamentaria posterior, existan en ella las mismas atribuciones para la viuda que las que constan en el testamento de 1896.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Mejía, imponer como correctivo al Alumno interno

del Cuerpo Médico D. Angel Novalbos Cofrade, la suspensión de quince días de sueldo por no haberse presentado á cumplir sus obligaciones sin haber solicitado permiso de sus superiores y haber dejado encargado de ellas á un compañero suyo extraño al Cuerpo.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad, aceptando el compromiso de dedicar cuatro de ellas desde 1.º de Septiembre próximo á que presten servicio en la farmacia del Hospital provincial, las cuales serán aptas para sustituir á los Alumnos internos de aquella oficina.

Por último, oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico para que exija de los Alumnos internos meritorios interinos nombrados recientemente, la justificación de que sigan la carrera de medicina.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Negro y Rojo.—El Secretario accidental, M. Barrio.
150.—795.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 24 del corriente mes, se ha servido nombrar por concurso único:

Maestra de la Escuela pública de Casarrubuelos, con el sueldo anual de 500 pesetas, á Doña Nicolasa Teresa López García.

De la de Chozas de la Sierra, con 450 pesetas, á Doña Sofía Cacho de Arijá.

De la de Valdepiélagos, con íd. íd., á Doña María Pastor Ubago.

De la de La Hiruela, con 350 pesetas, á Doña María Antonia Gómez Conde.

De la de Patones, con íd. íd., á Doña Petra Fernández Sánz.

De la de Puebla de la Mujer Muerta, con íd. íd., á Doña Cipriana Frutos Sánchez.

De la de Arroyomolinos, con 250 pesetas, á Doña Evelia del Bosque y Pablo.

De la de Navarredonda, con íd. íd., á Doña María Asunción Rodríguez Pérez.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á los fines que interesa el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 29 de Agosto de 1899.—El Presidente, P. D. Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

150.—797.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta Corte.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el día 23 del actual, para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en unión de la Sección 3.ª de la Audiencia provincial, de las causas procedentes del Juzgado de Buenavista, fueron designados [por la suerte los Señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Ignacio Luengo Frutos.
Pedro Mosquera.
Quintín Fernández del Pozo.
Pedro Gordón Dávila.
Luis Protá.
Ildefonso Díaz Torremocha.
Eusebio Vázquez Fernández.
Ildefonso del Grado.

D. Lucas Izquierdo.
Francisco Pino Cuenca.
Vicente López Santiso.
Enrique Bailly Bailliere.
Gregorio Eguilior.
José López Silva.
Cesáreo del Cerro Alonso.
Tomás Vidal Sánchez.
Francisco Rodríguez García.
Casiano Olalla.
Luis de Angel Garcia.
Luis Gondorff Vargas.

Capacidades

D. Ginés Veró López.
Julián Massó Millán.
Juan Bonal.
Luciano Barajas.
Manuel Capdevila.
Domingo Egido.
Pedro Moraleda.
Felipe Burillo.
Joaquín Docref.
César Cabañas.
Marcelino Barrio.
Avelino González Padilla.
Tomás Laguardia.
Demetrio Bonilla.
Juan Cisneros Sevillano.
Próspero Peláez Lamadrid.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Antonio Rives Escudero.
Ernesto Creus González.
José Marmada.
Enrique Palau.

Supernumerarios capacidades

D. Adrián García López.
Manuel Caldeiro.
Los días señalados para la vista de las causas, son los siguientes:
Causa contra Segundo Armuña, por robo, el día 23 de Septiembre próximo.
Causa contra Carmen San Vicente, por robo, el día 5 de Octubre.
Causa contra Gervasio Rigueiro y otro, por robo, el día 7 de Octubre.
Causa contra Servilio Torrego, por homicidio por imprudencia, los días 13 y 14 de Octubre.
Causa contra Vicente Langa Leal, por robo, el día 21 de Octubre.
Causa contra Miguel Bouzerán y otra, por falsificación, los días 26 y 27 de Octubre.
Causa contra Simón Fernández, por robo, el día 2 de Noviembre.
Causa contra Basilio Balseira y otro, por robo, el día 10 de Noviembre.
Causa contra Julio Fernández García, por homicidio, los días 16, 17 y 18 de Noviembre.
Causa contra Luis Nesofshy, por homicidio, los días 23, 24 y 25 de Noviembre.
Causa contra Tomás Gil Almansa, por asesinato, los días 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre.
Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo en Madrid á 26 de Agosto de 1899.—P. H., Licenciado Antonio Lira. 151.—823

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía vacante por fallecimiento de Don Antonio Ponce de León, que desempeña el infrascrito Secretario de Gobierno, penden los autos ejecutivos promovidos por D. Laureano Carnicero y Andrés, contra D. Timoteo Sanz y Doña Emilia Nogués, en los que se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la casa número once antiguo y cuatro moderno de la calle de Nuñez de Arce, antes de la Gorguera, tasada en treinta y dos mil ciento ochenta y cinco pesetas con ocho céntimos.

Y habiéndose señalado para su remate el día dieciocho de Septiembre próximo á las dos de la tarde, en este Juzgado, se hace saber al público, previniéndose á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se

devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si el comprador no consigna al contado y en efectivo el precio del remate dentro del término que se le señala, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en segundo remate y las costas que se causen con este motivo, y que los únicos títulos de propiedad con los que habrá de conformarse el rematante, sin derecho á exigir otros, consisten en una certificación del Registrador de la Propiedad del Mediodía, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, así como los autos hasta el acto de la subasta.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1899.—Tomás Minguéz.—Ante mí, Domingo Vázquez y Món. 138.—360.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Dieguez García, de cuarenta años, natural de Mosteriol, provincia de Lugo, de estado soltera, y que dijo vivir en el Barrio de las Cambronerías, 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—V.º B.º.—Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

140.—420.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 387.357, expedido por este Establecimiento en 14 de Mayo de 1897, á favor de D. José Saez y Velázquez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Agosto de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 17.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible núm. 406.300 expedido por este Establecimiento en 5 de Marzo de 1898 á favor de Doña Tomasa Estrada y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 del actual fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art.º 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Agosto de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 21